

Órganos Administrativos que conforman El Sistema Rector Nacional de Protección Integral en Niños, Niñas y Adolescentes

María Betancourt

abetancourt969@gmail.com

Resumen

El objetivo fundamental del artículo es establecer la delimitación y esfera que abarca en materia de protección el Sistema Rector Nacional, una vez que materializa el ciudadano al acudir a las Instituciones destinadas al resguardo y protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, entendiéndose como una forma excepcional, estricta y necesaria tratándose de preservar el interés superior, debiendo destacar la importancia de los Consejos de Protección como garantes de la aplicación de medidas cuando se produce un perjuicio, amenaza o violación. Algunas consideraciones que se pueden resaltar sobre la técnica jurídica implícita en la reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del año 2015, es facilitar el trabajo de los integrantes del Sistema Rector Nacional y su uso para los ciudadanos y ciudadanas, ya que incorpora en su estructura un nuevo articulado que contribuyen al acceso práctico de todas las personas, así como la aplicación del contenido de la Ley en su máxima extensión, es así como delimita el Órgano Rector al Ministerio con competencia, en este caso al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y seguimiento de la Gestión de Gobierno a través del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA).

Palabras Clave: Derechos, Protección, Medidas, Sistema, Reforma, Perjuicio, Consejos Protección, Responsabilidad, Órganos Jurisdiccionales, Defensa.

Administrative Bodies that make up the National Governing System for Comprehensive Protection of Children and Adolescents

ASBTRCT

The fundamental objective of the article is to establish the delimitation and sphere that the National Governing System covers in terms of protection, once the citizen materializes when going to the Institutions destined to the protection and protection of the rights of Boys, Girls and Adolescents, understanding as an exceptional, strict and necessary way when it comes to preserving the best interest, highlighting the importance of the Protection Councils as guarantors of the application of measures when damage, threat or violation occurs. Some considerations that can be highlighted about the legal technique implicit in the reform of the Organic Law for the Protection of Boys, Girls and Adolescents of the year 2015, is to facilitate the work of the members of the National Governing System and its use for citizens, since it incorporates in its structure a new article that contributes to the practical access of all people, as well as the application of the content of the Law in its maximum extension, this is how it delimits the Governing Body to the Ministry with competence, in this case to the Ministry of Popular Affairs of the Office of the Presidency and monitoring of Government Management through the Autonomous Institute of the National Council for Boys, Girls and Adolescents (IDENNA)

Keywords: Rights, Protection, Measures, System, Reform, Harm, Protection Councils, Responsibility, Jurisdictional Bodies, Defense.

INTRODUCCIÓN

En el contexto actual que los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho, el Estado está obligado a velar y garantizar de manera integral su proceso evolutivo en la sociedad, tomando las medidas necesarias para tal fin, sean estas medidas de carácter judicial, administrativa o de cualquier otra índole. Permitiéndole a través de la titularidad de sus derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, su estricto cumplimiento, acceso a la justicia, y disfrute de los mismos.

Así pues, el ente Rector constituye un organismo dinámico, y a través de los diversos tipos de mecanismos de protección frente a la amenaza o violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes, tengan acceso bien sea por la vía judicial, vía administrativa o vía alterna de resolución de conflictos, pudiendo así las personas interesadas para iniciar e intervenir en los procedimientos, que acuden a estas instancias lograr una solución que trascienda en el tiempo, que garantice el irrestricto goce de los derechos consagrados. El propósito de este Artículo Académico, es facilitar de manera conceptual y documental cual es la estructura organizativa de los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de niños, niñas y adolescentes.

De conformidad con el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se establece la creación del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de niños, niñas y adolescentes, el cual se orienta a fortalecer la responsabilidad del Estado en la garantía, ejercicio y el disfrute de los derechos humanos de la infancia y adolescencia.

Una realidad latente

¿Qué necesita un niño, niña y adolescente para crecer sano en una sociedad? Desde la perspectiva ética y moral, en principio ser reconocido como un sujeto de derecho, pleno de sus capacidades y actitudes, donde se fundamente por parte del Estado y su responsabilidad, la transformación social en darles su carácter de prioridad absoluta. Los criterios Constitucionales establecidos en el artículo 78 explican lo siguiente:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y

Órganos Administrativos que conforman El Sistema Rector Nacional de Protección Integral en Niños, Niñas y Adolescentes

desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Sobre este particular la legislación es explícita, puesto que ante una decisión jurídica o de cualquier otra índole, debe prevalecer el interés superior del niño. Es así, que la aplicación de medidas necesarias, nos coloca frente a un principio imperante del estado en dar la plena seguridad y acceso a los Órganos destinados a la atención y protección en esta materia especial. La adecuada organización y funcionamiento de los mismos garantizara esta consagración constitucional ante amenaza o violación de derechos.

Desde la perspectiva psicológica, todas aquellas necesidades de atención primaria que requiere un niño, niña o adolescente, se convirtieron en necesidades transformadas en derechos, de ahí que el ordenamiento legal debe estar direccionado al fortalecimiento de los derechos, y como crear mecanismos de acceso que escapen a la burocracia de procedimientos engorrosos, tediosos y desgastantes, ante la necesidad de los ciudadanos de acudir a los Órganos de atención y dar solución a sus interrogantes.

La creación de un Órgano Rector del Sistema Nacional para la Protección Integral, da respuesta a una interrogante y un error del pasado, en materia de análisis jurídico y social, pues no se puede pretender en una sociedad que el tratamiento de los conflictos jurídicos de los niños, niñas y adolescentes sean igual al tratamiento de los conflictos sociales. De ahí la concepción de *integral* y materia *especial*, siendo que nuestra legislación tiene tres Jurisdicciones especiales: Militar; Genero; y Niños, niñas y adolescentes.

Sostiene el autor Enrique González (2010) que:

Los jueces y juezas, por definición, son abogados y abogadas formados en las escuelas de Derecho y especialistas en la interpretación jurídica. Son profesionales dedicados al estudio de la ciencia del Derecho. Ésta es precisamente su experticia. De allí que sean las personas idóneas para resolver los conflictos de carácter jurídico de los niños, niñas y

adolescentes. Sin embargo, no ocurre lo mismo con los problemas de índole social, existen otras personas con mayor formación y experiencia para abordar estas situaciones familiares, comunitarias o sociales. Por consiguiente los tribunales, son órganos concebidos para resolver conflictos de naturaleza jurídica, especialmente diseñados para ello, pero no constituyen el mejor espacio o escenario para el abordaje y solución de los problemas de contenido social. La Doctrina de la Protección Integral sostiene que debe darse un tratamiento diferenciado a los problemas jurídicos y a los sociales. Para ello, considera que deben fortalecerse las competencias de los tribunales especializados con la finalidad de conocer y decidir sobre los conflictos jurídicos que inciden, de forma substancial o permanente, en la condición legal de los niños, niñas y adolescentes. Por otra parte, plantea la necesidad de crear nuevos organismos que asuman la solución de los problemas de índole social, que cuenten tanto con las condiciones y herramientas institucionales necesarias para abordar este tipo de situaciones, como con personas que tengan conocimientos y experiencia en esta área. Esta división de atribuciones es lo que se denomina el criterio de la "redefinición de las funciones judiciales" o desjudicialización de los conflictos de la infancia y la adolescencia.

Desde esta perspectiva y para responder a estas interrogantes, bien lo expresan los artículos 117, 118, 119 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), se crea un Sistema Rector, como el conjunto de órganos, entidades y servicios que formulan, coordinan, integran, orientan, supervisan, evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público a nivel nacional, estatal y municipal, destinadas a la protección y atención de todos los niños, niñas y adolescentes, y establecen los medios a través de los cuales se asegura el goce efectivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley, contando con los diferentes medios para el logro de sus objetivos, entre los cuales podemos mencionar: Políticas y programas de protección y atención; Medidas de protección; Órganos administrativos y judiciales de protección; Entidades y servicios de atención; Sanciones, entre otras.

EPISTEMOLOGÍA

La investigación, se enmarcó en el tipo de investigación documental, de nivel descriptivo, empleándose el método analítico deductivo. Es de tipo documental, ya que tiene como propósito

Órganos Administrativos que conforman El Sistema Rector Nacional de Protección Integral en Niños, Niñas y Adolescentes

ampliar y profundizar el conocimiento de la naturaleza y elementos significativos del tema estudiado, utilizando de apoyo Jurisprudencias del Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Social, Cuerpo de Leyes Venezolanas en materia de Protección, Libros referenciales en materia de Protección, Libros Referenciales de la Defensoría del Pueblo, Apoyo técnico del Ministerio Público y las Fiscalías especializadas en la Materia de Protección y Familia; Responsabilidad Penal, Trato Cruel; El Consejo de Protección del Municipio Girardot y sus dependencias de Psicología y Unidades de Atención, así como de información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos.

En este mismo contexto, para la elaboración del Artículo Académico de Investigación, se emplea el método deductivo analítico o método racional. El método deductivo o racional, permite establecer desde las premisas objeto de investigación, la extracción de consecuencias a partir de una proposición, llevando el razonamiento deductivo a una conclusión verdadera, siendo uno de los principales métodos de razonamiento o conclusión y un método de investigación imprescindible.

CONTEXTUALIZACIÓN TEÓRICA

Enmarcado en el contexto teórico, es procedente la revisión y contextualización de los integrantes del Sistema Rector Nacional para la protección Integral de los niños, niñas y Adolescentes. Sostiene el autor Enrique González (2010) que:

La Doctrina de la Protección Integral privilegia el abordaje de los problemas de la infancia y adolescencia desde los espacios locales. Considera que es desde el Poder Local donde se hace posible encontrar mejores y verdaderas soluciones a estos problemas. Fundamentada en la premisa, la LOPNNA optó por el criterio de descentralización al Poder Local en desarrollo del artículo 184 de la CRBV, entendida ésta como “la transferencia de poder, autoridad y recursos del poder central a los estados y municipios o, mejor aún, de los primeros a los últimos” (Título VIII El Sistema de Protección en la Exposición de Motivos de la LOPNA 2000).

Por lo tanto, la ciudadanía en general, puede actualmente acudir a todos y cada uno de los Integrantes del Sistema, a los fines de delimitar en caso de vulneración, amenaza o perjuicio contra los niños, niñas y adolescentes, y de esta forma excepcional encontrar el amparo del estado ante sus necesidades, frente a la autoridad

competente. El Sistema Rector Nacional para la Protección Integral, está integrado por:

Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

Es el órgano rector del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y seguimiento de la Gestión de Gobierno a través del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA).

Consejos de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como finalidad garantizar los derechos colectivos y difusos de los niños, niñas y adolescentes, ejerce funciones deliberativas, contraloras y consultivas. Las decisiones adoptadas por este, son actos administrativos que agotan la vía administrativa. Sus actos administrativos de efectos generales deberán ser divulgados en un medio oficial de publicación.

Se subdivide en Consejos Municipales, conocen de los derechos colectivos y difusos de la infancia y adolescencia.; y los Consejos de Protección, conocen de los derechos individuales de la infancia y adolescencia; Dictar medidas de protección; Denunciar ante el Ministerio Público frente a la amenaza o violación de algún derecho; Acciones por desacato, entre otras.

Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia.

Corresponde a los Tribunales de Protección y a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos sometidos a su decisión, conforme con lo establecido en las leyes de organización judicial y la reglamentación interna. Conocen de los conflictos intersubjetivos, o en casos de acción de jurisdicción voluntaria; todo lo relacionado con Instituciones familiares; Acción de Amparo Constitucional; ser parte de buena fe en los procesos judiciales; defender y garantizar el interés superior que más beneficie; y garantizar a todas las partes intervinientes el respeto a los derechos constitucionales.

Órganos Administrativos que conforman El Sistema Rector Nacional de Protección Integral en Niños, Niñas y Adolescentes

Ministerio Público.

El Ministerio Público deberá contar con fiscales especiales exclusivamente en la materia, en cada localidad donde se constituya un Tribunal de Protección, en este caso, en el estado Aragua se constituyen de la siguiente manera: Fiscalías: 12ª y 13ª Protección y Familia; Fiscalías: 17ª y 18ª Responsabilidad Penal; Fiscalías: 15ª y 16ª Penal Ordinario, trato cruel a la víctima

Defensoría del Pueblo.

La Defensoría del Pueblo se encarga de la defensa, promoción y vigilancia de los derechos humanos, sean colectivos y difusos; Inspeccionar las Unidades de Atención, Inspeccionar los Consejos de Protección; Velar por el adecuado funcionamiento de los demás integrantes del Sistema Rector.

Servicio Autónomo de la Defensa Pública.

El Servicio Autónomo de la Defensa Pública deberá contar con defensores y defensoras especiales para la protección de niños, niñas y adolescentes en cada localidad donde se constituya un Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; Brindar Asesoría Jurídica gratuita; Asistencia Técnica en los procedimientos Judiciales.

Entidades de Atención.

Las entidades de atención son instituciones de interés público que ejecutan proyectos, medidas temporales y sanciones. Éstas pueden ser constituidas a través de cualquier forma de organización o asociación pública, privada o mixta, que permita la ley. Las entidades de atención, creadas por organismos del sector público, son públicas, a los efectos de esta Ley.

Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes.

La Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes es un servicio de interés público que en cada municipio debe ser organizado por la Alcaldía y, de acuerdo con su población, deberá contar con más de una Defensoría.

Los consejos comunales y demás formas de organización popular.

Definidas como la atención primaria a los ciudadanos, puesto que es la organización popular más cercana a la comunidad, siendo el Comité Técnico de Protección a la Infancia el responsable de dar cumplimiento e información a las directrices y bases constitucionales.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de niños, niñas y adolescentes está diseñado y es su concepción, permitir a todas aquellas personas, que tienen plena capacidad de actuar de forma directa y personal en los procesos destinados para ejercer la defensa sus derechos humanos de la infancia y la adolescencia, en los cuales la ley les reconoce capacidad de ejercicio. El funcionamiento y organización se guía por el principio de participación y articulación, definiendo en la Ley Orgánica especial en la materia las funciones de cada uno de sus integrantes, en la ejecución, control y decisiones, con el diseño de una estructura administrativa coherente y judicial, en articulación con las entidades gubernamentales para crear así una red de atención efectiva.

En este sentido, cada uno de los integrantes órganos, entidades y servicios estarán obligados a actuar de oficio o a petición de parte, frente a estas dos circunstancias,: Ante la violación de los derechos y garantías, es decir, cuando existan hechos que privan e impiden que los niños, niñas y adolescentes puedan disfrutarlos y ejercerlos plenamente. Ante la amenaza de los derechos humanos y garantías, esto es, cuando existen hechos de los cuales se desprende que, de forma inminente los niños, niñas y adolescentes pueden ser privados de su pleno disfrute y ejercicio.

APORTES FINALES

El Régimen Administrativo aplicable a niños, niñas y adolescentes y las implicaciones del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente, se encuentra directamente relacionado a Los Consejos de Protección de niños, niñas y adolescentes, como los órganos administrativos que, en cada Municipio y por mandato de la sociedad, se encargan de asegurar la protección en caso de amenaza o violación de los derechos y garantías de uno o varios niños, niñas o adolescentes, individualmente considerados. Estos

Órganos Administrativos que conforman El Sistema Rector Nacional de Protección Integral en Niños, Niñas y Adolescentes

Consejos son permanentes y tendrán autonomía en el ejercicio de las atribuciones previstas en la ley y demás normas del ordenamiento jurídico.

Ahora bien, es importante precisar que El Consejo de Protección es un órgano administrativo del Sistema de Protección, forma parte del Poder Público Municipal y que, en consecuencia, ejerce autoridad. Las decisiones del Consejo de Protección en materia de medidas de protección son adoptadas administrando justicia, esto quiere decir que se toman en ejercicio de la función jurisdiccional. Están llamados a atender de manera prioritaria e inmediata cuando en su limitación, se conozca de amenazas, vulneraciones o violaciones a los derechos de los niños, niñas o adolescentes consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica en la materia, o cualquier otra norma jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). **Gaceta Oficial N: 5.908**, Extraordinaria 19 de febrero de 2009. Caracas Venezuela.
- Código Orgánico Procesal Penal (2012). **Gaceta Oficial** de la República Bolivariana de Venezuela **N: 6.078**, Extraordinario, 15 junio 2012. Caracas Venezuela.
- Código Penal (2006). **Gaceta Oficial** de la República Bolivariana de Venezuela **N: 38.412**, Extraordinario, 04 abril 2006. Caracas Venezuela.
- Ley Orgánica del Ministerio Público (2007). **Gaceta Oficial** de la República Bolivariana de Venezuela **N: 38.647**, Extraordinario, 19 marzo 2007. Caracas Venezuela.
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015). **Gaceta Oficial** de la República Bolivariana de Venezuela **N: 6.185**, Extraordinario, 06 junio 2015. Caracas Venezuela.
- García, E., “**Las garantías constitucionales de los jóvenes en conflicto con la ley penal y problema de los criterios de eficacia de la defensa jurídica: un nudo gordiano**”, “Infancia y Administración de Justicia, la importancia de la defensa jurídica”, UNICEF Uruguay, 2009. http://www.unicef.org/uruguay/spanish/uy_media_Infancia_y_administracion_Justicia.pdf
- Orts Berenguer, E. (2006), **Menores: victimización, delincuencia y seguridad**, Tirant lo Blanch, Valencia.
- O'Donnell, D., (2004), “**La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídicas vigentes en relación con la Familia**”, Anuario del XIX Congreso Panamericano del Niño, Octubre de 2004. <http://portal.sre.gob.mx/pcdh/libreria/libro7/04%20F.pdf>
- Ramírez, G. (2007). **Defensoría del Pueblo**. Caracas, Venezuela. Fundación Editorial El perro y la rana.
- Ramírez, G. **Los Consejos de Protección**. Fundación Juan Vives. (2016). Caracas Venezuela. Fundación Editorial El perro y la rana.
- Rivera, R. (2015). **Las Pruebas en el Derecho Venezolano. Civil, Penal, Oral, Agrario, Laboral y de LOPNNA**, Caracas: Editorial Horizonte C.A.
- Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Social. Jurisprudencia N° 432, Expediente 06748, Año 2014, Tema: Fijación De Obligación De Manutención Y Bonos Por Vía Subsidiaria (Apelación) Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scs/octubre/C249-181001-01219.HTM>, consultada 2022, Noviembre 18.
- Universidad Bicentenario de Aragua (2021) **Manual para la Elaboración, Presentación y Evaluación del Trabajo de Grado y Tesis Doctoral de los Programas de Postgrado**. San Joaquín de Turmero, Estado Aragua.

